



Canónigos y bandos en la catedral de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI¹

Emilio Callado Estela²

Recibido: 17 de marzo de 2021 / Aceptado: 13 de octubre de 2021

Resumen: Los canónigos de la catedral de Valencia no fueron ajenos a las *bandositats*, parcialidades o bandos que aglutinaron a buena parte de la sociedad local a lo largo de la época moderna, particularmente durante el siglo XVI. El análisis de algunos casos relevantes –tanto por el origen familiar de quienes los protagonizaron y su *cursus honorum*, como por la trascendencia de los episodios delictivos en que estuvieron implicados– confirmaría la imbricación entre el mundo eclesiástico representado por estos clérigos y el fenómeno descrito del bandolerismo, al menos en la primera mitad de la referida centuria.

Palabras clave: canónigos; catedral; Valencia; bandolerismo; siglo XVI.

[es] Canons and factions in the cathedral of Valencia during the first half of the 16th century

Abstract: The cathedral canons did not remain aloof from the factions that drew together a major part of the Valencian society during the modern age, particularly during the 16th century. The analysis of some relevant cases –for the family origin of those who star, their *cursus honorum* and the significance of the criminal episodes in which they were involved– would confirm the interweaving between the ecclesiastical world, represented by these clergy, and the described phenomenon of banditry, at least in the first half of this century.

Keywords: canons; cathedral; Valencia; banditry; 16th century.

Sumario: Cristóbal de la Torre. Los hermanos Ribelles. Don Olfo de Próxita. Bibliografía

Como citar: Callado Estela, E. (2021). Canónigos y bandos en la catedral de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 613-634.

La historiografía reciente ha puesto de relieve la importancia que el bandolerismo, bajo sus diferentes especies, tuvo en la trayectoria social y política del reino de Va-

¹ Esta investigación se ha desarrollado en el marco del proyecto I+D *La Catedral Barroca. Iglesia, sociedad y cultura en la Valencia del siglo XVII* (HAR2016-74907-R), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España.

² Departamento de Humanidades. Universidad CEU – Cardenal Herrera.
ORCID: <https://0000-0003-1845-1179>.
E-mail: ecallado@uchceu.es.

lencia a lo largo de la primera época moderna³. El impacto de este fenómeno en el clero, sin embargo, continúa siendo a día de hoy un aspecto escasamente atendido por los especialistas en el tema, al menos en una de sus expresiones más características. Hablamos de las *bandositats*, parcialidades o bandos que aglutinaban a gran parte de la población y en las que el número y calidad de los eclesiásticos implicados –a veces hombres de escasa vocación religiosa, ya sacerdotes, ordenados de menores o simples tonsurados, interesados más en hacerse capaces de prebendas y disfrutar de las ventajas del *privilegium fori* que les eximía de la justicia ordinaria sin renunciar a una vida mundana, incluido el matrimonio– no era despreciable⁴.

Clérigos tales hubo en las órdenes regulares, pero sobre todo entre los seculares, cualquiera que fuera su *status*. Y ni siquiera a los miembros de la principal iglesia del territorio –destino frecuente para los segundones de ilustres familias de la mediana y baja nobleza regnícola y las oligarquías ciudadanas, perpetuadas secularmente en ella a través de redes clientelares y patronazgo– resultaron ajenas estas facciones que dirimían sus diferencias al margen de la ley y en torno a las cuales se alineaban sus parientes, a semejanza de lo acontecido en otros lugares de la Monarquía⁵.

Efectivamente, el cabildo catedralicio valentino hizo posible semejante conexión al menos hasta mediados del Quinientos, en que funcionaría prácticamente como un poder autónomo⁶. A ello contribuyó desde luego la fortaleza de la que seguían haciendo alarde las instituciones capitulares en general, abatida por Trento en un proceso no exento de tensiones⁷. Aunque también el absentismo e incuria propios de

³ Sin ánimo de exhaustividad, desde los clásicos estudios de García Martínez, S.: *Bandolers, corsaris i moriscos*, Valencia, 3 i 4, 1980, y *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía*, Valencia, Ayuntamiento de Villena, 1991, a la más reciente investigación de Urzainqui Sánchez, S.: *Bandos y bandolerismo en la Valencia del siglo XVII: Nuevas fuentes, nuevas perspectivas*, Tesis doctoral inédita, Universitat de València, 2016.

⁴ Véanse nuestros trabajos *Inmunidad eclesiástica y delincuencia en el siglo XVII. Los arzobispos de Valencia y la pacificación del reino (1612-1699)*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2001; “Garrote a fray Facundo Ribera. La polémica ejecución de un fraile agustino en 1680”, *Anales Valentinos*, 57 (2003), pp. 95-119; “El asesinato del chanter don Ventura Ferrer. Clérigos y bandos en la catedral de Valencia durante el siglo XVII”, *Hispania Sacra*, 133 (2014), pp. 109-131; y “El taimado Caracol. Un fraile bandolero en la Valencia barroca”, en J. Amelang y otros (coords.), *Palacios, plazas, patíbulos la sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*, Valencia, Tirant, 2016, pp. 247-258.

⁵ Torres Sans, X.: *Nyerros i Cadells: bándols i bandolerisme a la Catalunya Moderna (1590-1640)*, Barcelona, Quaderns Crema, 1993.

⁶ Burns, R. I.: “The organisation of a mediaeval cathedral community: the chapter of Valencia (1238-1280)”, *The American Society of Church History*, XXX-1 (1962), pp. 3-12, y *El reino de Valencia en el siglo XIII*, Valencia, Del Cénia al Segura, 1982, pp. 78-80; y Pons Alós, V. y Cárcel Ortí, M^a. M.: “Los canónigos de la catedral de Valencia (1375-1520)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35/2 (2005), pp. 907-950.

⁷ Domínguez Ortiz, A.: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI, 1973, p. 246; Cereceda, F.: “El litigio de los cabildos y su repercusión en las relaciones con Roma (1551-1556)”, *Razón y fe*, 130 (1944), pp. 215-234; Marín Martínez, T.: “Primeras repercusiones tridentinas: el litigio de los cabildos españoles. Su proceso en la diócesis de Calahorra”, *Hispania Sacra*, 1 (1948), pp. 325-349; y Goñi Gaztambide, J.: “Los cabildos españoles y la confirmación del concilio de Trento”, *Annuaire Historiae Conciliorum*, 7 (1975), pp. 425-458. Más reciente, Fernández Terricabras, I.: *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*, Madrid, Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, pp. 331-359. Para el caso valenciano, Callado Estela, E.: *Crisis y conflicto. El cabildo de la catedral de Valencia en el siglo XVII*, Valencia, Tirant, 2019. Una visión de conjunto para los distintos territorios de la Monarquía Hispánica en Callado Estela, E. (ed.): *Gloria, alabanza y poder. Cabildos catedrales hispánicos en la Edad Moderna*, Madrid, Silex, 2021.

esta sede episcopal entre el Bajo Medievo y el pontificado del arzobispo santo Tomás de Villanueva, impulsor de la reforma pretridentina local⁸.

Muchos fueron los canónigos, en fin, comprometidos durante estos años con los bandos que campeaban en el levante peninsular. De algunos especialmente relevantes se ocupan las presentes páginas a partir de las fuentes disponibles –por desgracia nada abundantes y muy fragmentarias– para reconstruir sus orígenes familiares, *cur-sus honorum* y acciones delictivas que les dieron notoriedad. Sus nombres, Cristóbal de la Torre, los hermanos don Jerónimo y don Miguel Ángel Ribelles y don Olfo de Próxita, cuyas vidas constituyen el mejor ejemplo de aquella vinculación.

Cristóbal de la Torre

Poco es cuanto sabemos de los orígenes de Cristóbal de la Torre, fundador de una auténtica saga capitular con presencia en la catedral de Valencia durante todo el siglo XVI como poco. Venido al mundo en el último cuarto del Cuatrocientos –parece que en la misma capital del reino– se incorporó a la iglesia metropolitana como canónigo el 22 de mayo de 1508⁹. Poco más de dos años después había sumado ya a su primera prebenda un beneficio en la capilla de Santa Bárbara, en la misma seo, donde pronto empezaría a cobrar protagonismo. De ahí a los primeros oficios de relevancia hubo solo un paso. De hecho, a partir de 1515 y durante el posterior sexenio sería administrador, diputado y contador de la Generalidad en representación del estamento eclesiástico¹⁰.

Otras responsabilidades aguardaban todavía a de la Torre, pues muerto en Zaragoza el ordinario valentino don Alonso de Aragón a comienzos de 1520, el cabildo recurrió a él como uno de los tres oficiales y vicarios generales encargados de llevar las riendas de la diócesis hasta la designación de un nuevo arzobispo, que los capitulares reclamaban para sí apelando a una antigua costumbre contraria al proceder establecido por los Reyes Católicos en semejantes casos¹¹. Con este motivo, el 29 de febrero se reunirían a convocación del propio Cristóbal para proveer la mitra en el arcediano don Gaspar Jofré de Borja, cuyas cualidades y linaje garantizaban los intereses corporativos frente a posibles intromisiones del prelado tras décadas de absentismo episcopal¹². La elección no tuvo efecto al final, por cuanto la corona de ninguna manera podía consentirla. Menos todavía cuando la sede –ésta o la primera

⁸ Cárcel Ortí, M^a. M.: “Las bulas para la erección de la sede metropolitana de Valencia (1492)”, y Navarro Sorní, M.: “La creación de la archidiócesis valentina. La Iglesia valenciana en el siglo XVI”, *Anales Valencinos*, 36 (1992), pp. 207-285 y 287-304, respectivamente; Pons Alós, V. y Cárcel Ortí, M^a. M., “La diócesis de Valencia durante los pontificados de los Borja”, *Anales Valencinos*, 53 (2000), pp. 93-98; y Navarro Sorní, M.: “Alexandre VI Borja i València”, *Anales Valencinos*, 58 (2003), pp. 345-358.

⁹ Pons Alós y Cárcel Ortí, *op. cit.* (nota 6), p. 949.

¹⁰ Castillo del Carpio, J. M^a.: *La Generalitat valenciana durante el siglo XVI*, Valencia, Universitat de València, 2013, pp. 79 y 211.

¹¹ Azcona, T. de: *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, CSIC Instituto Padre Enrique Flórez, 1960, pp. 201-228.

¹² Archivo de la Catedral de Valencia (ACV), Protocolos, F. Abellá, leg. 3072, ff. 56-56v. La referencia es de Pardo Molero, J. F.: “Armas espirituales. Iglesia y orden real en la Valencia del Renacimiento (1514-1544)”, *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 7 (2017), p. 70. Don Gaspar Jofré –hijo del noble Pedro Guillén Llançol y sobrino del otrora arzobispo de Valencia don Luis de Borja– era también canónigo y pavorde de la catedral desde 1506. Pons Alós y Cárcel Ortí, *op. cit.* (nota 6), p. 522.

vacante en toda la Monarquía— andaba ya reservada para el obispo de Lieja Erhard von der Mark, en pago a los servicios prestados¹³.

Tampoco acompañarían a las aspiraciones del cabildo catedralicio los acontecimientos sucedidos en Valencia durante los últimos meses, desembocados en la Alemania que, con un componente abiertamente antioligárquico y antiseñorial, enfrentaba a clases populares urbanas y campesinado acomodado con Carlos I desde prácticamente los albores de su reinado¹⁴. Ciertamente que los canónigos de la capital —a diferencia de otros clérigos, sobre todo regulares— habían hecho lo imposible por no comprometerse demasiado en la revuelta. Aunque no siempre lo consiguieron. Sucedería sin ir más lejos a de la Torre, presente en el arranque, desarrollo y conclusión de este episodio.

En efecto, su figura está irremediadamente unida al tumulto popular que, con epicentro en la catedral, abriría la caja de los truenos el 7 de agosto de 1519 con la entrega a las hordas desbocadas de un sodomita, al que tanto Cristóbal como otros eclesiásticos trataron de proteger sin suerte hasta el último momento¹⁵. Con la insurrección ya en marcha, de la Torre se implicó de lleno en la mediación con los agermanados, buscando llegar a acuerdos entre éstos, los estamentos del reino y la monarquía. En tal sentido, participaría en diferentes embajadas integradas por destacadas personalidades valencianas. La primera de ellas, tras la Pascua de Pentecostés de 1521 y a instancias de los dirigentes más moderados de la capital, viajó hasta Dénia para solicitar su regreso al virrey don Diego Hurtado de Mendoza, conde de Mélito¹⁶. Un año más tarde nuestro canónigo emprendía el camino a Zaragoza para entrevistarse con el recién elegido papa Adriano VI¹⁷.

Ninguna de estas iniciativas tuvo el efecto esperado. Por el contrario, como tantas otras oportunidades para la paz, supondrían un fracaso evidenciado en el aplastamiento final de los rebeldes a manos de la corona, con quien el capítulo metropolitano acabó alineándose en una demostración de fidelidad inquebrantable. Véanse si no los donativos económicos a la causa real, ya por parte de la institución o alguno de sus particulares, entre ellos Cristóbal de la Torre¹⁸. No resulta extraño, pues, que éste desempeñara una función prominente como comisario del tribunal constituido al alimón por monarca y pontífice para proceder contra los clérigos implicados en la Alemania¹⁹. Le acompañaron en su misión dos prebendados más de la seo, Miguel Dassió y Baltasar Rosell²⁰. En Cuaresma de 1524 concluirían las investigaciones con

¹³ Escolano, G.: *Década primera de la historia de Valencia*, Valencia, P. P. Mey, 1611, pp. 1739-1742; Gulik, G. y Eubel, C.: *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi*, Monasterii, Sumptibus et typis librariae Regensbergianae, 1933, vol. III, p. 225; Teixidor, J.: *Episcopologio de Valencia (1092-1773)*. Ed. A. Esponera Cerdán, Valencia, Facultad de Teología, 1998, p.100.

¹⁴ La bibliografía sobre el particular es inabarcable. Por citar sólo algunos de los títulos imprescindibles al respecto, García Cárcel, R.: *Las Germanías de Valencia*, Barcelona, Península, 1975; Vallés Borrás, V.: *La Alemania*, Valencia, A. el Magnànim, 2000; y Pérez García, P.: *Las Germanías de Valencia, en miniatura y al fresco*, Valencia, Tirant, 2017.

¹⁵ Escolano, *op. cit.* (nota 13), p. 1450. Un relato más extenso en Viciana, R. M. de: *Libro cuarto de la crónica de la inclita y coronada ciudad de Valencia y de su reino*, Valencia, Universitat de València, 1983, vol. IV, ff. 3v-4.

¹⁶ *El Libre de Antiquitats de la seu de València. Estudi i edició a cura de J. Martí Mestre*, Valencia-Barcelona, IUFV- Abadía de Montserrat, 1994, vol. I, pp. 92-93.

¹⁷ Pérez García, *op. cit.* (nota 14), p. 311.

¹⁸ Con parte de su plata y por un valor de 6700 sueldos. Pardo Molero, *op. cit.* (nota 12), p. 76.

¹⁹ *El Libre de Antiquitats*, *op. cit.* (nota 16), pp. 87-88.

²⁰ El primero había ocupado su canonjía en febrero de 1482, sumando con posterioridad diferentes beneficios

una veintena de imputados, de cuya suerte última entendió el obispo de Tarazona en calidad de juez extraordinario²¹.

Muy probablemente mayores reconocimientos habrían recalado en de la Torre a no ser por su implicación en el sonado crimen acaecido al año siguiente, materialización de las complicidades capitulares en las bandos valencianos que sobresaltó el recién inaugurado virreinato conjunto de doña Germana de Foix y su esposo el duque de Calabria don Fernando de Aragón²². La víctima, micer Jerónimo Dassió, juez de la Audiencia y miembro de una familia con gran presencia en los círculos de poder capitalinos²³. No en vano, era hermano del canónigo de igual apellido a quien antes nos referíamos. También del influyente síndico municipal, a quien la corona había repuesto en el cargo tras su destitución durante las Germanías²⁴.

Ocurrió todo a media tarde del lunes 7 de agosto de 1525, saliendo el ministro de su alquería en la huerta junto al convento de Nuestra Señora de Jesús. Allí le aguardaba emboscado Miguel de la Torre, sobrino de nuestro protagonista, y con él varios cómplices, entre ellos su primo Juan Francisco, vástago éste del propio Cristóbal de la Torre a decir de algunos²⁵. El primero de los citados había jurado muerte a su víctima después de que, prometido con la hija de un rico tratante de paños, de nombre Juan Bernat, Dassió hubiera echado por tierra sus planes, concertando otro matrimonio para la muchacha con un pariente suyo, el también jurista Gaspar Ferrer²⁶.

Aunque el móvil del asesinato era de sobra conocido en la ciudad entera cuando se decretó la caza y captura de sus autores materiales, acaso existía tras él una rivalidad familiar de mayor calado. Sobre ella llamó la atención hace algún tiempo J. F.

eclesiásticos tanto en la iglesia mayor como en otros templos de la capital y el reino. Cárcel Ortí, M^a. M.: *La diócesis de Valencia y sus beneficiados (1501-1538)*, Tesis doctoral inédita, Universitat de València, 1979, vol. II, p. 75. Falleció en abril de 1546, sucediéndole en la principal de sus prebendas un sobrino de nombre Tomás. *Llibre de possessions de l'arquebisbat, dignitats y canonicats de València, 1535 – 1740*, ACV, leg. 691, f. 1v. Algo después se había incorporado al cabildo el tal Rosell, durante el mes de agosto de 1508 y siguiendo los pasos de su colega en la acumulación de diferentes prebendas. Pons Alós y Cárcel Ortí, *op. cit.* (nota 6), pp. 945-946. El año 1558 murió y le sustituyó en el canonicato su sobrino Baltasar Jerónimo. Pahoner, J.: *Recopilación de especies sueltas perdidas, pertenecientes a esta santa iglesia metropolitana y a sus preeminencias, en donde se hallarán ordenaciones, deliberaciones, privilegios, bullas, providencias, estatutos y diferentes exemplares del caso*, vol. XIII, ACV, ms. 389, f. 219.

²¹ Pérez García, *op. cit.* (nota 14), p. 317.

²² Pinilla Pérez de Tudela, R.: *El virreinato conjunto de doña Germana de Foix y don Fernando de Aragón (1526-1536)*, Tesis doctoral inédita, Universitat de València, 1982, p. 546. Al asunto se refirió solo en parte y desde otra perspectiva Pardo Molero, *op. cit.* (nota 12), pp. 80-82, a quien seguiremos de no indicarse lo contrario.

²³ Con anterioridad a su ingreso en la Magistratura como oidor había sido examinador y catedrático de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad local y asesor del justicia civil de Valencia. Canet Aparisi, T.: *La Magistratura valenciana (s. XVI-XVII)*, Valencia, Universitat de València, 1990, p. 155.

²⁴ Hablamos de Tomás Dassió, que desde 1510 había ejercido como síndico, en principio como *conjunt* de su padre Bernardo. En 1529 y en reconocimiento a sus servicios, el monarca accedió a darle por auxiliar a su hijo Francisco Luis, consolidándose así el monopolio que sobre la sindicatura de la Ciudad venía ejerciendo esta familia desde finales del Cuatrocientos. Felipe Orts, A.: *Autoritarismo monárquico y reacción municipal. La oligarquía urbana de Valencia desde Fernando el Católico a las Germanías*, Valencia, Universitat de València, 2004, pp. 117-124.

²⁵ Archivo del Reino de Valencia (ARV), *Real Cancillería. Communium Locumtenentiae*, 735, f. 14v.

²⁶ Dicen las crónicas coetáneas exactamente que “micer Ació avia levat huna donzella molt rica, filla de Joan Bernat, perayre e botiguer de draps, al dit Miquel de la Torre, que s’era promesa ab ell. E la casa ab micer Gaspar Ferrer, joriste, nebot del dit micer Ació”. Soria, J.: *Dietari*, Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana, 1960, p. 94. El tal Ferrer llegaría a ser en 1544 oidor de la Audiencia, que regentó interinamente seis años después. Canet Aparisi, *op. cit.* (nota 23), p. 157.

Pardo, poniendo el foco en el canónigo de la Torre, compañero si se recuerda del también prebendado capitular Miguel Dassió en el tribunal encargado de investigar las responsabilidades eclesiásticas en la revuelta agermanada. Quizá la relación de ambos se hubiera resentido como consecuencia de las discrepancias suscitadas a propósito del asunto, a lo que no debió de ayudar el recuerdo de las negociaciones con los insurrectos operadas por el primero, como tampoco el parentesco del segundo con un juez real en un momento especialmente delicado con la jurisdicción privilegiada de la Iglesia...²⁷

Lo cierto es que las primeras pesquisas sobre lo acontecido aquel verano apuntaron directamente a Cristóbal de la Torre, a quien faltó tiempo para buscar refugio en la catedral a medianoche del día de autos. Hasta allí se desplazaron a la mañana siguiente gobernador, vicescanciller y otros oficiales de la corona, poniendo sitio al templo mientras exigían su entrega inmediata a la justicia ordinaria. Contundente fue la negativa capitular, fundada en el *privilegium fori* que asistía al susodicho, titular de una canonjía además y por tanto dependiente a nivel procesal de la curia episcopal y un par de conjujices metropolitanos, según las constituciones de la iglesia mayor²⁸. Personada en el lugar junto a su guardia de corps, poco más consiguió la virreina más allá de garantizar el confinamiento del reo en la torre de la seo –bajo autoridad del cabildo y el oficial diocesano y vigilancia de dos capellanes y una decena de alabarderos reales– en tanto se alcanzaba un acuerdo entre las partes. Del siguiente modo refiere aquellos hechos el *Libre de Antiquitats* de la iglesia mayor:

E aquella nit, lo dit canonge se retragué dins la sagrestia de la seu. Y l'endemà lo governador, lo comanador Cabanyelles, lo vici-canceller micer Figuerola, lo mestre racional, ab los altres officials reals, entraren en la seu y asetiaren la sagrestia a la porta, y requeriren al capítol que ls entregassen lo dit canonge. Y així, durà aquesta contesta de les deu hores de matí fins a les sis hores que vingué la reyna Germana ab la guarda. Y a la fi, lo millor partit que se'n pogué traure fon que l'possasen pres en lo campanar, per lo oficial y canonges conjutges, ab guarda de dos capellans y deu alabarders de la reyna, *et nescio si bene*. En après, día de sent Lorenç, feren scripció de béns a la casa del dit canonge de la Torre y la acomanaren a dos portés. E l'endemà, ab crida real pública, donaren a mala veu los béns del dit canonge y de sos nebots²⁹.

²⁷ Pardo Molero, *op. cit.* (nota 12), pp. 80-81. Sobre las tensiones jurisdiccionales en estos años. Véase Callado Estela, E.: "Iglesia y poder real en Valencia durante el reinado de Carlos V. Problemas en torno a la inmunidad eclesiástica" (en prensa).

²⁸ *Epitome sive compendium constitutionum sanctae metropolitanae Ecclesiae Valentinae*, Valencia, P. P. [Mey], 1582, *Titulus II De his quae spectant ad canónicos et capitulum. Constitutio super iurisdictione in canónicos praebendatos delinquentes*, pp. 28-29. Para el enjuiciamiento de los prebendados acabaría disponiendo Trento que "en todas las iglesias catedrales y colegiadas se observe el decreto hecho en tiempo de Paulo II [...] que principia *Cupitula cathedralium*, no solo cuando visitare el obispo sino cuantas veces proceda de oficio o a petición de alguno contra alguna persona de las contenidas en dicho decreto. De suerte, no obstante, que cuando procediere fuera de visita tenga lugar todo lo que va a espresarse. Es a saber, que elija el cabildo, a principio de cada año, dos de sus capitulares, con cuyo parecer y asenso esté obligado a proceder el obispo o su vicario, tanto en la formación del proceso como en todos los demás actos hasta el fin inclusive de la causa". *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento. Traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala*, Barcelona, [1845], sesión XXV, cap. VI *Cómo debe proceder el obispo en la visita de los cabildos esentos*, p. 364.

²⁹ *El Libre de Antiquitats, op. cit.* (nota 16), pp. 92-93. Véanse los registros oficiales al respecto en ARV. *Real Cancillería. Communium Locumtenentiae*, 735, ff. 5v-6 y 35v-36.

Carlos I supo de la afrenta contra la jurisdicción eclesiástica a través de los propios capitulares, que enviaron a la corte a un embajador en la persona del arcediano de Morvedre Miguel de Miedes³⁰. Pese a lo cual, el banco regio seguiría exigiendo la entrega del canónigo y la inhibición del cabildo, que llegó a constituir para ocuparse del caso un tribunal propio cuya autoridad no reconoció la justicia real³¹.

Entretanto, la Audiencia estrecharía el cerco sobre los familiares de nuestro personaje bajo sospecha, tratando de evitar por todos los medios que pudieran abandonar el reino. El 13 de agosto se daba con el paradero de Juan Francisco de la Torre en Onda, puesto a buen recaudo en las cárceles comunes de la capital junto a otros cinco cómplices capturados días después en Xàtiva y Ontinyent. Miguel de la Torre, sin embargo, logró escapar a Italia con varios secuaces, juzgándosele junto a éstos en rebeldía y condenándosele a una sentencia ejemplar que contemplaría su descuartizamiento y posterior exhibición para público escarnio³².

El siguiente en caer fue el mismo Cristóbal de la Torre, aunque en el mes de noviembre y solo después de que Roma se plegara a las presiones de la corona mediante la expedición de un breve por parte del legado pontificio Giovanni Salvati cometiéndole su causa al Inquisidor de Valencia Juan de Churruca, conocido por sus duros métodos³³. Las instancias capitulares no libraron al procesado de una temporada en las cárceles del Santo Oficio, donde fue sometido incluso a tortura. Tampoco de una condena final a seis años de destierro del reino, más otro de suspensión del sacerdocio³⁴. Claro que para desespero de la corona y la propia familia del difunto micer Jerónimo Dassió, de la Torre pronto empezaría a mover hilos para regresar cuanto antes a casa. Lo hizo posible un nuevo documento apostólico –de carácter absolutorio en este caso– que la parte contraria personada a través del síndico municipal Tomás Dassió impugnaría por subrepticio en agosto de 1531 ante la mismísima reina Isabel de Portugal³⁵.

Hasta donde sabemos, el canónigo volvió a Valencia y recuperó el lugar que venía ocupando en la catedral desde comienzos de siglo, aunque alejado ya de la primera línea política. Con todo, en julio de 1552 lograba asegurar la sucesión de su prebenda gracias a una de las muchas coadjutorías concedidas por Roma y que tan sustanciosos ingresos suponían a la Dataría Apostólica³⁶. El beneficiario, un sobrino llamado

³⁰ Titular también de una canonjía en la misma catedral, tuvo por coadjutor a su sobrino Bernardino, futuro obispo de Albarracín. Sería igualmente vicario general del ordinario cesaraugustano don Fadrique de Portugal, en cuyo nombre presidió un sínodo diocesano. No está clara la fecha de su muerte. Latassa, F.: *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1500 a 1599*, Zaragoza, J. Domingo, 1798, tomo I, pp. 79-81. Existe una nueva edición de esta última obra, publicada en Zaragoza por la Real Sociedad Económica de Amigos del País e Ibercaja en 2005.

³¹ Integraron aquel tribunal don Jofré de Borja y los canónigos Melchor Esteve y Jerónimo Ribelles, de quien más adelante se hablará. Pardo Molero, *op. cit.* (nota 12), p. 81.

³² *Ibidem*, p. 82.

³³ “Tendía a considerarse más un represor de la herejía que un juez imparcial”. Haliczzer, S. H.: *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478-1834)*, Valencia, A. Magnánim, 1993, p. 86.

³⁴ ARV, *Real*, 169, ff. 199-201.

³⁵ En esa fecha escribió Dassió a la monarca que “hagora, de pocos días a este presente, visto según se dize que por ninguna vía podía obtener provisiones de nuestro muy sancto padre [Clemente VII] para su liberación [...], ha obtenido un breve apostólico por vía de la Penitenciaría subrepticio según se pretende, en el qual dize que se le da facultad de volver a Valencia y por juez al canónigo Muñoz, el qual dize que ha hecho recibir testimonios y otras scripturas sobrello contra toda razón y justicia según se pretende”. ARV. *Real. Diversorum*, 328, ff. 19 – 19v.

³⁶ Durante esta y la posterior centuria. Véase Irigoyen López, A.: *Entre el Cielo y la Tierra, entre la familia y la*

también Cristóbal de la Torre, quien la heredó solo dos días después de la muerte de su tío, acaecida el 12 de agosto de aquel año³⁷.

Los hermanos Ribelles

A la noble casa de los señores de l'Alcúdia, en la Ribera del río Xúquer, pertenecían los hermanos don Miguel Ángel y don Jerónimo Ribelles³⁸. De cómo ambos tomaron el estado clerical nada sabemos. El primero era ya canónigo de la catedral de Valencia a comienzos del Quinientos, ocupando además un curato en el lugar de Tello. Por su parte, el segundo se posesionaba en verano de 1508 del beneficio de Nuestra Señora de Loreto, en su parroquia solariega³⁹. Otro beneficio consiguió don Jerónimo a comienzos de 1511 en la de San Miguel, ya dentro de la iglesia metropolitana y a todas luces con el favor de su hermano don Miguel Ángel⁴⁰. Habían transcurrido solo seis meses cuando este último pasó a un segundo plano resignando en su hermano tanto la canonjía de que disfrutaba como el curato telliense, con reserva de ambas sinecuras en caso de vacante⁴¹. Todavía sumaría el segundo de los Ribelles un par de beneficios eclesiásticos más, el último de ellos en 1523⁴².

Ese mismo año, don Jerónimo tomaba parte activa en las medidas adoptadas por el cabildo metropolitano contra la peste que seguía devastando el territorio. Hasta el extremo de tener que reunirse los canónigos fuera de la capital –en la localidad de Quart de Almenara– para realizar determinados nombramientos con los que garantizar el servicio catedralicio durante la epidemia. En tal sentido se designaría nuevo subsacrista a raíz de la muerte de Juan Porta y en la persona de Pedro Martí, a quien dio posesión del cargo nuestro prebendado, con importantes responsabilidades a partir de entonces⁴³.

Ciertamente, don Jerónimo Ribelles se convertiría pronto en síndico capitular y del estamento eclesiástico del reino, con capacidad por tanto para convocar, presidir y disolver las reuniones de quienes lo integraban, es decir desde los prelados de las distintas diócesis levantinas y sus respectivos cabildos, a priores, abades de

institución. El cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII, Murcia, Universidad de Murcia, 2000., pp. 49-64. También Barrio Gozalo, M.: *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475 – 1834)*, Alicante, Universidad de Alicante, 2010.

³⁷ *Letras apostólicas nombrando a Cristóbal de la Torre, el joven, coadjutor en el canonicato y prebenda de Cristóbal de la Torre, el viejo*, ACV, perg. 3285. También *Llibre de possessions...*, ACV, leg. 691, f. 3v. En lo que respecta a este Cristóbal –llamado el Menor para distinguirse del anterior– detentaría su canonjía durante muy poco tiempo, permutándola el 24 de agosto de 1553 con otro familiar, Miguel de la Torre, por un beneficio de percha. B. Benito Abella, *Actos y provisiones del cabildo 1552-1557*, ACV, leg. 3502, f. 69.

³⁸ Vallés Borrás, V.: *De la carta de poblament a l'ocàs de l'Antic Règim 1252-1800*, L'Alcúdia, Ajuntament de l'Alcúdia, 2002, pp. 100-103.

³⁹ Y que regentaría hasta el 29 de abril de 1529. Pons Alós y Cárcel Ortí, *op. cit.* (nota 6), p. 944.

⁴⁰ Consta haberlo ocupado no más allá del 17 de mayo de 1512. Aunque volvería a sus manos entre el 18 de septiembre de 1516 y el 20 de noviembre de 1518. *Ibidem*.

⁴¹ La fecha oficial de la posesión, 19 de julio. Pahoner, *op. cit.* (nota 20), vol. XIII, ACV, ms. 389, f. 124.

⁴² El 30 de octubre concretamente, titulado de San Honorato. Antes lo habría hecho con otro bajo la invocación de la Virgen, en la Poblá de Rugat y detentado entre el 17 de mayo de 1512 y el 18 de septiembre de 1516. Pons Alós y Cárcel Ortí, *op. cit.* (nota 6), p. 944.

⁴³ *El Llibre de Antiquitats*, *op. cit.* (nota 16), p. 83.

religiones y maestros de órdenes militares⁴⁴. En su nueva condición, formó parte de la comitiva que acudió hasta Requena al encuentro de Carlos I con ocasión de su visita a Valencia en abril de 1528⁴⁵. Al mes siguiente, tendría un papel destacado en el juramento de los fueros por parte del monarca en la iglesia metropolitana⁴⁶. Y algo similar podría decirse de las posteriores cortes⁴⁷. Como también de las dos asambleas legislativas celebradas durante la siguiente década, casi siempre defendiendo los intereses del clero valentino en general y los canónigos de la capital muy particularmente⁴⁸.

Tanto o más atendió Ribelles cuantos compromisos familiares se le plantearon a lo largo de los años treinta, si no fuera de la ley algunos, de dudosa moralidad al menos. De hecho, a él debería su sobrino don Acacio Ribelles, hijo del señor de l'Alcúdia, transferirse a la jurisdicción de la Iglesia tras cometer un vil asesinato en el camino real y ser arrestado por los oficiales de la corona⁴⁹.

En 1540 otro episodio delictivo de los muchos acontecidos a diario en las ciudades y pueblos valencianos puso definitivamente en entredicho a don Jerónimo, revelando su implicación en bandos y banderías de toda suerte⁵⁰. Porque este volvería a dar cobertura a un par de forajidos condenados a la pena capital por el homicidio de Tomás Ruiz. Era uno Juan Pinós, sobrino de la víctima. Y el otro Juan Penya, natural de Onda y amancebado de manera escandalosa con una joven doncella. Pretendidos clérigos ambos, hicieron valer su condición para tratar de sustraerse a la justicia real en virtud de un breve del papa Paulo III, que daría cartas en el asunto a un juez apostólico o de manga, conocidos así popularmente por la facilidad con que absolvían a los imputados, a cuya petición solían ser comisionados por la Santa Sede disputando sus causas ya al banco regio o a la propia jurisdicción eclesiástica⁵¹.

Varios canónigos de la catedral rehusaron semejante delegación por responsabilidad. No así don Jerónimo Ribelles, que se haría con la tutela de los dos reos, cobijados desde entonces en su propia casa, señal probablemente de una relación previa. Todo se precipitaría cuando el mencionado Juan Penya abandonara tal confinamiento, dándole caza en un descuido el *portant-veus* de general gobernador don Jerónimo Cabanyelles, regente del virrey duque de Calabria, ausente de la capital. Nuestro canónigo reclamó para sí al convicto en el término de tres horas y bajo pena de excomunión. A ello respondería Cabanyelles el 27 de diciembre exigiéndole re-

⁴⁴ Matheu y Sanz, L.: *Tratado de la celebración de cortes generales del reino de Valencia*, Madrid, J. Paredes, 1677, p. 40.

⁴⁵ *El Llibre de memòries de la ciutat de València (1308-1644)*. Ed. V. J. Escartí i J. Ribera Ribera, Valencia, Ajuntament de València, 2020, pp. 348-349; Soria, *op. cit.* (nota 26), pp. 119-121; y *El Libre de Antiquitats, op. cit.* (nota 16), pp. 121-135.

⁴⁶ “Y lesta la preposició [sobre la abilitació de la congregació], lo síndich del bras eclesiàstich, qui era don Hieroni Ribelles, canonge de la seu, per los tres brassos, posà huna scriptura requirint la abilitació de la congregació. Y açò era per la absència de la reyna dona Johana, mare del dit emperador, la qual stava dementa en Tordesillas, en Castella, la qual primer succehiha en lo regnat y may había jurat”. *El Libre de Antiquitats, op. cit.* (nota 16), p. 132.

⁴⁷ García Cárcel, R.: *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, Universitat de València, 1972, pp. 8, 28...

⁴⁸ En 1533 y 1537. *Ibidem*, pp. 38, 66, 105, 111...

⁴⁹ Almenara Sebastián, M., y Pardo Molero, J. F.: “Borja-Centelles: una polémica relación familiar en la Valencia del XVI”, en La Parra, S., y Toldrá, M. (eds.): *Francisco de Borja (1510-1572), hombre del Renacimiento, santo del Barroco*, Gandia, CEIC Alfons el Vell, 2012, pp. 30-31.

⁵⁰ Del suceso en cuestión ya se ocupó Martí Ferrando, J.: *Instituciones y sociedad valencianas en el Imperio de Carlos V*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2002, pp. 110-113.

⁵¹ Callado Estela, *op. cit.* (nota 27).

nunciase a tan “insólita agresión”, revocase el anuncio de sus censuras y nombrase árbitros para proceder conforme a la concordia de la reina doña Leonor y el cardenal Beltrán de Comenges, que desde el Medievo regulaba la resolución de este tipo de contenciosos suscitados entre corona e Iglesia⁵².

Dos días más tarde de esta última exhortación, el silencio del comisario apostólico motivaba un segundo apercibimiento por parte del gobernador, con redobladas advertencias para aquél. Para entonces, Ribelles esgrimía ya la pena de interdicción, que junto a la suspensión *a divinis* suponía la clausura de todos los templos y el cese de los oficios divinos, administrándose solo en secreto los sacramentos considerados de necesidad –viático y extremaunción– mientras los difuntos recibían sepultura de igual modo⁵³.

Los acontecimientos terminaron desbordándose la víspera de año nuevo con la ejecución de Penya, en cumplimiento de la sentencia de muerte que pesaba sobre él, y la exposición pública de su cadáver, a las puertas de la ciudad. A ello seguiría la inmediata excomunión de los oficiales reales implicados, así como la materialización de las demás censuras canónicas anunciadas por el canónigo don Jerónimo Ribelles, represaliado en consecuencia sobre su propio patrimonio según relato coetáneo:

Divendres a XXXI de dehembre [...] la Real Audiència, ab provisió de l'exçelent duch de Calàbria don Ferrando d'Aragó, virey de València, donaren hun garrot a hun home de Onda que a nom Penya, perque avia mort hun home de Onda malament, que a nom Rius. Y après de ser ofegat, lo posaren a la porta de la cort del governador en terra, ab hun crucifiçi damunt, cubert ab una flasada blava de borra; de hon posaren entredit ans de ofegar-lo y enebits tots los ofeçials y no obstant axò l'ofegaren, de que era jutge apostòlich del dit home don Jeroni Montagut Valero de Ribelles, canonge de la seu de València, vivint lo sant pare Paulo Terçer. Après, lo exselent duch de Calàbria sobredit y don Jordi de Àustria, arquebisbe de València, feren crida per València que dengú que sabés rendes del dit don Jeroni Ribelles, així de la Església com de béns de sensals de realenchs, que no li fossen dats. Y asó feren perque avia posat encomunicació contra los sobredits ofeçials reals⁵⁴.

Así fue. Entre el 5 y el 7 de enero de 1541 el duque de Calabria apremiaba reiteradamente al inmediato alzamiento de excomuniones y entredicho, sin que ninguno de estos apercibimientos surtiera resultado. Hasta el punto de procederse contra el

⁵² Suscrita en principio para Cataluña durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso, pronto se había extendido a otros lugares de la Corona de Aragón. Desde entonces, cuando una de las jurisdicciones consideraba invadida su competencia, nombraba un árbitro y requería a la contraria procediese igualmente en un término de tres días. De cinco más disponían los electos para definir la contención, transcurridos los cuales sin concertarse la causa, pasaba al canciller, que disponía de un mes para fallar. No haciéndolo, se entendía su resolución favorable a la Iglesia, sin lugar en ningún caso para apelaciones ni recursos. Una práctica que a la larga acabaría institucionalizando la figura de este funcionario –con su doble condición de oficial real y dignidad eclesiástica– como juez de competencias. Marqués, J. M^a.: “Tribunals peculiars eclesiàstic-civils de Catalunya: les contencions i el Breu”, en *Actes del Primer Congrès d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1984, tomo II, pp. 381 – 392.

⁵³ Arsenal defensivo contra los abusos reales condensado en la bula *In Cena Domini*, de obligada lectura en todas las iglesias el día de Jueves Santo hasta su abolición por el papa Gregorio XIV. De la Hera, A.: “La bula *In Coena Domini*”, en Martínez Ruiz, E. y Pi Corrales, M. P.: (coords.), *Instituciones de la España Moderna 1. Dogmatismo e intolerancia*, Madrid, Actas, 1997, pp. 71 – 87. Para el caso valenciano Pons Alós, V.: “La ciudad bajo interdicto. Conflictos entre Iglesia y poder civil en la diócesis de Valencia (ss. XIV-XVI)” (En prensa).

⁵⁴ Cit. Martí Ferrando, *op. cit.* (nota 50), p. 111.

juez apostólico por “evidente e notòria lesió de la real jurisdicció e preminencia”. Ocurrió el día 21 y a través de una *crida*, prohibiendo cualquier tipo de negocio o transacción que implicara a Ribelles, además de aprehendérsele bienes y propiedades y dejarle en suspenso censos, tributos y deudas de su competencia⁵⁵.

Ni aun así se avendría a razones el canónigo. El mismo Carlos I tuvo que tomar cartas en el asunto ante la complacencia de éste con “hombres malhechores, scandalosos y de mala vida” que tanto perturbaban el reino de Valencia. Con estas palabras se lo afeó el monarca al interesado el 16 de febrero, consternado porque, “para que no se haga justicia de los malos, acceptéys tales bienes y uséis dellos contra nuestros oficiales en perjuicio de nuestra jurisdicción, lo que es muy ageno de vuestro hábito y de los que debéis a nuestro servicio”⁵⁶.

No debía de confiar mucho el soberano en su amonestación, a juzgar por las misivas giradas en la misma fecha al virrey de Valencia y al abogado fiscal de la Real Audiencia implicando a ambos en la reconvencción de don Jerónimo⁵⁷. Con buenas palabras a ser posible, pero sin descartar otros procedimientos por extremos que fueran –incluido el destierro– en caso de resistirse. De ello se previno también al arzobispo de Valencia don Jorge de Austria, tío del propio monarca:

Muy caro y amado tío [...]. Ya havréys sabido de la execución que dizen que se hizo de hun malhechor que dizen que era clérigo simplemente coronado y luego que fue preso como devía ser de los del canónigo Ribelles por librarlo usó de un asserto breve que dize que tiene para amparar semejantes hombres. Y assí, no teniendo respecto a nuestro servicio, usando de lo que acostumbra, ha publicado por excomulgado al regente [de] nuestra lugartenencia general y a los portantes vezes de nuestro general governador y a los doctores dessa nuestra Real Audiencia y al aguazil y a hun al verdugo, de que stamos no poco sentidos y podrá ser si no revoca lo hecho que se arrepienta destos y otros sus desacatos y atrevimientos. Ca si nuestros oficiales han hecho cosa indebida, nos los mandaremos castigar mediante justicia⁵⁸.

Para indignación de la corona, ni por las buenas ni por las malas obedeció Ribelles. Una investigación a cargo de la lugartenencia general del reino daría a conocer entretanto el lado más oscuro del clérigo, a quien volvía a describirse como “hombre bollicioso, amigo de personas escandalosas y de mala vida, queriéndose hazer caudillo dellas, lo que es muy ageno de su hábito y profesión”. Motivo por el cual ya había sido llamado a capítulo en reiteradas ocasiones, la última de ellas hasta

⁵⁵ “A tenor de la present pública crida expressament e de certa sciència per la real auctoritat, [es] mana fer esta ab la present apprehensió real e anual dels béns e temporalitats del dit noble don Hierony de Ribelles, jutge aposthòlih en la causa de Joan Penya *quondam*, posant los béns en mala veu [...] e a totes e qualsevol persones dessus dites que no compren, venen, presten, contracten ne negosien en manera alguna ab lo dit don Hierony de Ribelles de béns ne coses algunes de aquell ni li paguen çensos, luysmes, tributs, çensals, violaris ne altres béns temporals, de dels preus dels arrendaments de aquells, ans los tinguen per emparats, secrestats en son poder per la regia cort, sots pena de cinch-cent florins d’or als reals còffrens”. ARV. *Real*, 1319, ff. 117v – 118.

⁵⁶ Cit. Martí Ferrando, *op. cit.* (nota 50), p. 113. A falta todavía de una biografía sobre este prelado, véase Escolano, *op. cit.* (nota 13); Gulik y Eubel, *op. cit.* (nota 13), pp. 322 y 325; Teixidor, *op. cit.* (nota 13), pp. 100-102; y Callado Estela, E. y otros: *L’Episcopologi valencià de Gregori Ivanyes (segle XVI)*, Valencia-Barcelona, IUFV-Abadía de Montserrat, 2018, pp. 130-132.

⁵⁷ ARV, *Real Cancillería. Curiae valentinae*, 252, ff. 112v-113 y 113v-114, respectivamente.

⁵⁸ *Ibidem*, f. 113.

Bolonia, establecimiento temporal de la corte. Sólo la mediación de deudos y familiares consiguió librarle entonces de un castigo acorde a sus yerros, permitiéndole regresar a Valencia con la promesa de no volver jamás a las andadas. Pero lo haría y de qué manera, pues “perseverando en sus malas costumbres favorece y ampara malhechores y tienen su casa por asilo y cueva donde se recogen y amparan”. Es más, hasta en cuatro asesinatos y otros muchos delitos se había involucrado con descaro y temeridad, motivos suficientes para desterrarse al menos del lugar de sus crímenes por una larga temporada, como concluía el informe⁵⁹.

En vista de semejantes imputaciones, el 24 de marzo Carlos I solicitaba al pontífice la relajación del eclesiástico al brazo secular para poder proceder contra él, así como el alzamiento de cuantas censuras canónicas seguían pendiendo sobre los ministros reales. Muy elocuentes a este respecto resultan las instrucciones al embajador de España ante la Santa Sede fechadas a finales de marzo de 1541:

suppliquéys de nuestra parte que tenga por bien de conceder un breve enderezado para que puedan proceder por ynquisición, denunciaçión y acusación o de otra manera *ex officio* contra el dicho canónigo Ribelles hasta relaxación al braço seglar sy tales culpas se hallassen según el derecho dispone. Y también sobre todos los procehimientos, de los quales dichos nuestros officiales han appellado a su santidad y con facultad expressa, si fuere menester, de alçar qualquier entredicho por el dicho Ribelles puesto y absolver simplemente *ad cauthelam* de qualquier censuras y penas eclesiásticas por él fulminadas e ympuestas⁶⁰.

Estos expedientes quedarían en suspenso con la temprana desaparición de don Jerónimo Ribelles, entrado ya 1542. En aquella fecha, su hermano don Miguel Ángel recuperó la prebenda por él disfrutada en la catedral de Valencia⁶¹. A ella asociaría por coadjutor tan sólo cuatro años después a un protegido, don Francisco Pérez, a cuya muerte menos de una década más tarde tuvo que designar un segundo, don Miguel de Vilanova y Fenollet, su definitivo sucesor en la canonjía una vez resignada en junio de 1563⁶².

Hasta entonces, don Miguel Ángel Ribelles ejercería un indiscutible liderazgo en el cabildo metropolitano y el estamento eclesiástico, de los que fue síndico como su hermano⁶³. En calidad de tal, defendió hasta límites insospechados la exención del clero valentino de subvencionar la defensa de la costa, gravemente amenazada por los turcoberberiscos. Nada podrían los recursos implementados por el duque de Calabria desde la lugartenencia general del reino contra su resistencia, determinante en la negativa de los demás estamentos del reino a estas contribuciones económicas. Acaso influyera en la postura del canónigo no solo la preservación de los intereses regnicolas frente al autoritarismo de la corona, sino también su animosidad hacia los mismos ministros reales responsables del descrédito público del difunto don Jerónimo Ribelles⁶⁴.

⁵⁹ *Ibidem*, ff. 114v-115.

⁶⁰ *Ibidem*., ff. 115v-116.

⁶¹ *Libre de possessions...*, ACV, leg. 691, f. 10v.

⁶² Pahoner, *op. cit.* (nota 20), vol. XIII, ACV, ms. 389, f. 124.

⁶³ Como tal constaría ya en las nuevas cortes valencianas reunidas por Carlos I en Monzón el año 1545. García Cárcel, *op. cit.* (nota 47), p. 162.

⁶⁴ Martí Ferrando, J.: *El poder sobre el territorio (Valencia, 1536-1550)*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2000,

Claro que al igual que este tampoco se inhibiría don Miguel Ángel de las bandos nobiliarias, aún con las consecuencias que tales habían supuesto a su hermano. Sin ir más lejos, se enfrentó con el esposo de su jovencísima sobrina nieta doña Ángela de Montagut, el matrimonio de la cual con el señor de Carlet don Galcerán de Castellví nunca había sido de su agrado, en contra del criterio de otros familiares partidarios de la unión de ambas casas⁶⁵. El trato vejatorio del noble hacia la muchacha pudo estar detrás de esta rivalidad que a finales de 1561 llevaría hasta la cárcel al prebendado durante un tiempo, a cuenta del vicario general de la diócesis y dos conjudices capitulares⁶⁶.

Apenas dos años quedaban de vida a don Miguel Ángel Ribelles, cuya herencia pasó a un par de sobrinos⁶⁷.

Don Olfo de Próxita

De origen napolitano, el linaje de los Próxita se había establecido en el reino de Valencia durante el siglo XIII de la mano de la corona, a la cual debió su posterior promoción social y política, ya al frente del condado de Almenara o desde las diferentes responsabilidades civiles y eclesiásticas desempeñadas a partir de entonces por las sucesivas generaciones familiares⁶⁸. A modo de ejemplo, oficios los tendrían e importantes en la seo valentina, de la que llegó a ser deán a comienzos del Cuatrocientos, el canónigo y pavorde don Juan de Próxita, entre los primeros de este apellido en incorporarse al cabildo catedralicio⁶⁹. Más tarde lo haría don Olfo, también como canónigo, en 1501 y antes de ocupar varias prebendas eclesiásticas fuera de la iglesia mayor⁷⁰. Las cortes de 1528 le confiaron la receptoría de las cantidades de la tacha,

pp. 308-317. También Pardo Molero, J. F.: *La defensa del imperio. Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, pp. 366 y 370.

⁶⁵ Garés Timor, V. M.: “Violencia y poder en la nobleza valenciana. Don Galcerán de Castellví y López de Mendoza, señor de Carlet (1540-1580)”, en Felipo Orts, A. y Pérez Aparicio, C.: *La nobleza valenciana en la edad moderna*, Valencia, Universitat de València, 2014, pp. 300-302.

⁶⁶ “A 22 de noviembre 1561 el señor arzobispo delegó a su vicario general para que *simul* con los conjudices arrestase y procediese contra el canónigo Miguel Ángel Ribelles por unos bandos que tenía con el señor de Carlet. A 27 de dicho mes el dicho canónigo Ribelles puso petición que le excarcerasen, pues no fue encarcelado *ad instantiam partis lesae* y pues está pronto a firmar paz con qualquier persona. La provisión fue *admissa dicta supplicatione si et in quantum qua visa providebitur ut iuris fuerit*”. Fuster, M.: *Deliberaciones modernas y notables y cosas dignas de advertencia del muy ilustre cabildo de la santa iglesia de Valencia*, ACV, leg. 91, f. 44v.

⁶⁷ A don Acacio Vallterra, hijo de su sobrina doña Margarita Ribelles, y al hijo mayor, si lo hubiere, de su otra sobrina doña Jerónima Ribelles, todavía doncella, previniendo que de no darse esta última circunstancia y nacer una mujer, hubiera de casarse tal “con el expresado don Acasio Vallterra, precediendo dispensa para que, assí unida, la herencia recayese en una sola casa y familia”. Cit. Catalá Sanz, J. A.: “Integridad patrimonial, perpetuidad, memoria. Contradicciones de los mayorazgos valencianos en la época moderna”, *Studia Historica Historia Moderna*, 33 (2011), p. 73. El testamento en cuestión –de 17 de octubre de 1557 y codicilo de 29 de mayo de 1663– en ACV, leg. 634 (15).

⁶⁸ Caruana Reig, J.: *Los Próxita y el estado de Almenara*, Valencia, Hijo de F. Vives y Mora, 1932; Esquerdo, O.: *Nobiliario valenciano*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2001, pp. 35-70; y Santarrufina Romero, R.: *La casa de Almenara a través de la historia (ss. XIII-XVIII)*, Tesis doctoral inédita, Universitat de Valencia, 2018.

⁶⁹ Pahoner, *op. cit.* (nota 20), vol. XIII, ACV, ms. 389, ff. 26v-27 y 187. También ACV, leg. 790 (84).

⁷⁰ Un beneficio en la parroquia capitalina de San Juan del Hospital, el año 1517; otro más nueve años más tarde en la iglesia de Castelló de Rugat, bajo la invocación de la Virgen María; y el de la Vera Cruz, entre 1534 y 1535 en la colegiata de Xàtiva, donde también ejercía desde una década atrás de canónigo y sacrista. Pons Alós y Cárrel Ortí, *op. cit.* (nota 6), p. 944.

representando al clero regnícola como síndico ya en la nueva convocatoria legislativa reunida un lustro después⁷¹. En 1545 encabezaba la solemne comitiva capitular que salió a recibir al nuevo ordinario, santo Tomás de Villanueva⁷².

Interesa ahora, sin embargo, un tercer Próxita de igual nombre al último de los citados y al de tantos otros miembros de esta saga, clérigos o no y cuya identificación concreta resulta complicada⁷³. Al tal don Olfo de pasado ignoto lo creemos llegado al templo metropolitano con ocasión de la vacante acontecida por la muerte del canónigo Asensi el 23 de junio de 1546⁷⁴. Era joven –“moço”, dicen las fuentes– e incluso casado, parece que antes de recibir las órdenes sagradas que algunos siempre le cuestionaron. Traía consigo además cierta fama de díscolo por su implicación en lances menores, bajo la protección de deudos y familiares difícilmente ajenos a las parcialidades nobiliarias enquistadas en tierras valencianas. En uno de estos episodios, injurió, golpeó y acuchilló de gravedad en plena capital al alguacil real Miguel Ángel Nogueroles⁷⁵.

Era octubre de 1548 y el *portant-veus* de general gobernador don Juan Llorens de Vilarrasa pondría entre rejas a nuestro don Olfo de Próxita, frente a cuyos procedimientos y en defensa de la inmunidad eclesiástica apelaría el cabildo metropolitano al arzobispo Villanueva. No andaban por entonces en su mejor momento las relaciones episcopocapitulares, revueltas desde el reciente sínodo diocesano con el que el prelado había empezado a cuestionar cuantos privilegios y exenciones frente a la mitra gozaban los canónigos desde tiempo inmemorial, en la línea de lo que pronto decretaría el concilio de Trento para todo el orbe católico⁷⁶.

Con todo, el ordinario asumiría como propia la causa de Próxita, reclamándolo para sí hasta en dos ocasiones en el término de cinco horas. Finalizado el plazo sin habersele obedecido, procedió sin más contra el *portant-veus* de general gobernador y varios de sus ministros con la excomunión, a la que después de la festividad de san Lucas añadiría la interdicción sobre toda la ciudad, pese a las amenazas de

⁷¹ García Cárcel, *op. cit.* (nota 47), pp. 61 y 67.

⁷² *El Libre de Antiquitats, op. cit.* (nota 16), p. 71. Refiriéndonos únicamente a algunas de las más conocidas vidas de este prelado, Salón, M.: *Libro de los grandes y singularísimos exemplos que dexó en todo género de santidad y virtud y particularmente en la piedad y misericordia con los pobres el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Thomás de Villanueva*, Valencia, 1588 [citada en adelante por la edición de B. Nogués de 1651]; y Ortí y Mayor, J. V.: *Vida, virtudes, milagros y festivos cultos de santo Thomás de Villanueva, arzobispo de Valencia*, Valencia, J. González, 1731. Sobre su pontificado valentino, Hijarrubia, G.: “Los tiempos del pontificado de santo Tomás de Villanueva vistos por un poeta latino valentino del siglo XVI”, *Anales del Centro de Cultura Valenciana* (1959), pp. 44-48; Iranzo Sebastián, V.: “Las sinodales de santo Tomás de Villanueva, exponente de la reforma pretridentina en Valencia”, *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, 20 (1959), pp. 53-110; y Llin Cháfer, A.: “El sínodo diocesano de santo Tomás de Villanueva”, *Revista Agustiniàna*, 26 (1985), pp. 393-423.

⁷³ ¿Era hermano del conde de Almenara don Gaspar el Antiguo o de su sobrino, hijo de don Lorenzo de Próxita...? Caruana y Reig, *op. cit.* (nota 68), pp. 32-34.

⁷⁴ *Llibre de possessions...*, ACV, leg. 691, f. 2. La escritura de posesión en Abellá, B. B.: *Autos y provisiones del cabildo 1541-1551*, ACV, leg. 501, f. 5v.

⁷⁵ A partir de la documentación conservada en algunos de los registros reales realizó una primera aproximación sobre este suceso Martí Ferrando, J.: “La corte virreinal en el reinado del emperador”, *Estudis*, 26 (2000), pp. 105-110. Insistió en él –solo a partir de las hagiografías de santo Tomás de Villanueva, implicado en el caso– Campos y Fernández de Sevilla, F. J.: “Choque de jurisdicciones en Valencia a mediados del siglo XVI. Enfrentamiento entre el arzobispo y el gobernador”, en *Las dos Ciudades. Relaciones Iglesia-Estado*, San Lorenzo del Escorial, IEIH, 2016, pp. 113-130.

⁷⁶ Salón, *op. cit.* (nota 72), p. 184. Véase nota 7.

ocupación de las temporalidades episcopales por parte de la lugartenencia general del reino⁷⁷.

Entretanto, el cabildo de la catedral recurriría al estamento militar en defensa de la Iglesia a través del canónigo Honorato Pellicer⁷⁸. Auxilio explicitado el 14 de noviembre con la intercesión del mismísimo conde de Almenara don Gaspar de Próxita y la elección de otros dos nobles —don Jaime Pallás y Filiberto Penarroja— encargados de mediar entre las partes y

oferir-se promptes e aparellats al dit reverent capítol [...] per a procurar tots los expedients y medis que sabran y podran per totes les vies a ells possibles per a poder concordar y avenir lo dit reverent capítol ab lo sobredit spectable portant-veus de general governador [...] de manera que los dits privilegis y libertats de la dita Sglésia e ecclesiàstichs en sacres órdenes constituïts sien reparats e de huy en avant servats e Nostre Señor Déu ne reste servit y los dits habitants de la dita ciutat rel·levats del dit vet⁷⁹.

La gravedad del caso motivó una estafeta extraordinaria del virrey duque de Calabria a los regentes Maximiliano y María de Bohemia; y de estos a su vez a Carlos I, que de camino a Alemania dejaría a su criterio la forma de proceder, tanto con don Olfo de Próxita, cuyo crimen de ninguna manera debía quedar impune, como con el propio prelado valentino, en caso de no avenirse a su castigo⁸⁰. Hasta entonces, se escribiría a don Fernando de Aragón para reconvenir al ordinario diocesano en la suspensión temporal de excomuniones y entredicho, aunque el canónigo continuara todavía en las cárceles reales, conforme los mismos regentes previnieron a santo Tomás de Villanueva el 22 de noviembre, amonestándole

quán voluntariamente y promptamente vos havéys proceydo contra el gobernador don Joan de Vilarrasa y en poner entredicho en la ciudad por haver él preso y carcerado la persona del dicho don Elfo de Próxita, siendo la provisión de la dicha captura en tal coyuntura y tan inçessaria como vos sabéis, de la qual deviérades dar gracias, pues se ha de creer que no os haurá bien parecido una osadía tan temeraria como la suya, poniéndose en cosa de tan poca qualidad y un tanto daño y detrimento de dicho aguazil y menosprecio de la jurisdicción real, en lo qual fuera razón que vos hiziérades otra manera de demostración [...], porque si en estas cosas de rigor que conviene muy poca seguridad podríades tener vos ni nadie en cosa, no teniendo los ministros de justicia la autoridad que se requiere⁸¹.

Pese a lamentar que la querrela hubiera llegado a conocimiento del soberano, el arzobispo hizo oídos sordos a la petición de los reyes de Bohemia. Por eso estos volverían a encarecerle en idénticos términos a mediados de diciembre, a cambio ahora del encierro de Próxita en el castillo de Xàtiva y no en “prisiones de hierro” en tanto se decidía su suerte. Todavía habría un tercer apercibimiento a finales de aquel

⁷⁷ Ortí y Mayor, *op. cit.* (nota 72), pp. 145-146.

⁷⁸ En abril de 1563 fue nombrado por el cabildo metropolitano vicario capitular. *Llibre de possessions...*, ACV, leg. 691, f. 20v. Falleció en 1583. Pahoner, *op. cit.* (nota 20), vol. XIII, ACV, ms. 389, f. 263.

⁷⁹ ARV, *Real Cancillería*, 523, ff. 140-141.

⁸⁰ Martí Ferrando, *op. cit.*, (nota 75), p. 107.

⁸¹ Archivo de la Corona de Aragón (ACA), *Cancillería*, 4281, ff. 98-98v.

mismo mes, ya bajo amenaza de ocupación de temporalidades de la mitra y orden expresa a su titular para presentarse en la corte:

Muy reverendo arçobispo, amado consejero de su magestad. Por cosas que mucho cumplen al servicio de su magestad, las quales se han de conferir con vos de palabra, vos encargamos que dentro término de treynta días, contaderos del día que ésta os fuera presentada, os partáys personalmente y vengáys a esta nuestra corte, donde llegado que seáys entenderéys de nos la causa de vuestra venida, en lo qual no pongáys dilación ni excusa alguna⁸².

La tradición atribuye al prelado un enrocamiento absoluto del que habría hecho partícipe al virrey de Valencia a través de un tercero con las siguientes palabras:

Diga vuestra merced al señor virrey tres cosas. La primera, que si yo le impidiese o agraviasse su autoridad real, su excelencia, como buen presidente y fiel ministro de su rey, la defendería por todos los medios lícitos y justos [...]. La segunda, quanto a las temporalidades, diga a su excelencia que si me las ocuparen o quitaren que todo el daño será de los pobres y Dios bolverá por ellos y por su Iglesia, que a mí ningún daño me vendrá por ello, porque con bolverme a mi celda de donde me sacaron contra mi voluntad, estaré más rico y contento que en este palacio, ni con todo lo que me pueden quitar. La tercera, que por defender la esposa que Dios me ha encomendado, que es mi Iglesia, tendré por honra y gloria perder, no digo las temporalidades, pero quando convenga la vida misma⁸³.

Sea como fuere, el año entrante traería consigo un cambio de actitud de Villanueva, muy probablemente para eludir cuantas amenazas se abatían sobre él y que tampoco parecían convencer del todo a Carlos I, partidario al final de una salida pactada a la crisis. Podría entenderse así el levantamiento de la interdicción durante sesenta días como paso previo a la absolución canónica del *portant-veus* de general gobernador y demás oficiales reales descomulgados, sobre la que continuó negociándose durante las semanas posteriores, primero a cuenta del duque de Calabria y después del nuevo visitador del reino Miguel Puig, obispo de Elna⁸⁴.

En nada contribuiría a la rehabilitación de don Juan Llorens de Vilarrasa su nueva afrenta contra la Iglesia, perpetrada durante aquellas mismas carnestolendas con la ejecución sumaria de un subdiácono de la iglesia mayor acusado de asesinato. Santo Tomás redoblaría entonces hasta la última de las censuras canónicas pendientes sobre el ministro, según algunos testimonios:

aviendo este subdiácono día de carnestolendas muerto a un hombre en una plaza de toros, que se hizieron en la de Santo Domingo, y refugiádose a la propia casa de el gobernador, este le mandó sacar de ella, llevarle a la cárcel y sin dilación alguna ni tiempo para su defensa le hizo confessar y darle aquella noche misma un garrote, añadiendo a esta injusticia la escandalosa impiedad de poner al día siguiente el cadáver con el mismo garrote al cuello a las puertas de su tribunal

⁸² ACA, *Cancillería*, 4281, s. f.

⁸³ Salón, *op. cit.* (nota 72), pp. 189-190.

⁸⁴ Martí Ferrando, *op. cit.* (nota 75), p. 108.

de la gobernación, lugar muy público por ser en la plaza de la Seo, que es de gran concurso⁸⁵.

A la altura del mes de marzo de 1549, pues, todo seguía igual o peor cuando la Real Audiencia consiguió certificar que el canónigo Próxita había contraído nupcias antes de ordenarse, motivo suficiente para encauzarse su contencioso a través de la concordia de la reina doña Leonor y el cardenal Beltrán de Comenges. En previsión de que la jurisdicción eclesiástica pusiera reparos, los reyes de Bohemia autorizaron permutar la cárcel del reo por destierro y pena pecuniaria, ya que su víctima había acabado salvando la vida. E incluso cualquier otro medio alternativo a conveniencia de las partes que –a punto de expirar la prórroga del entredicho y con la Cuaresma en sus últimos días– rematará de una vez un desencuentro que amenazaba con deslucir la Semana Santa. En palabras de los regentes al visitador Puig:

Si se pudiesse concertar que el dicho don Elpho aceptasse destierro de toda essa ciudad y reyno a voluntad de su magestad, con pena de tres mil ducados, nos parece que sería bien soltándole o dándole escala para que se fuesse. Y si esto del destierro se puede concluyr, lo hagáys sin esperar otra consulta. Y no pudiéndose assentar lo uno como lo otro, de la competencia o del destierro, platiquéys y miréys con el dicho arçobispo y governador si algún buen remedio se puede tomar sin lesión de la preheminiencia y jurisdicción real. Y antes de concluyrlo, nos consultaréys y avisaréys con toda la brevedad possible de lo que halláredes más convenir⁸⁶.

Finalmente, no quedó más remedio al brazo secular que entregar al clérigo a la mitra para acabar con el entredicho, lo cual sucedería *in extremis* la víspera del Domingo de Ramos, al son de todas las campanas de la capital. Al día siguiente, Villarrasa se reconciliaba públicamente con la Iglesia en nombre propio y de los demás descomulgados, desfilando como penitente detrás del Santísimo Sacramento en la solemne procesión celebrada aquella fecha⁸⁷.

Es posible que nuestro canónigo regresara a la catedral tras un tiempo. ¿Sería él quién a finales de noviembre de 1552 resignara su prebenda en un sobrino con quien compartía nombre? ¿O lo haría por el contrario el otro don Olfo del que antes se hablaba y precisamente en el mismo que ahora nos ocupa...?⁸⁸ En cualquiera de los casos, el resignante procedió con reserva de tal canonjía mientras viviese, lo cual le supondría en la práctica contar con una especie de coadjutor, quedando el beneficio eclesiástico a fin de cuentas en poder de los Próxita⁸⁹. De manera que estos mantuvieron su presencia en la iglesia metropolitana, a la cual se habían incorporado en

⁸⁵ Ortí y Mayor, *op. cit.* (nota 72), p. 149.

⁸⁶ Martí Ferrando, *op. cit.* (nota 75), p. 109.

⁸⁷ Conforme a los deseos del prelado de que “ese mismo día, en cuerpo, sin bonete ni capa, descalzo y sin cinto y con una vela en la mano, saliese a la capilla mayor y en forma de penitente asistiese a tercia y a las otras horas; y saliendo la procesión a la plaza para bendecir los Ramos, la siguiere en la misma forma y asistiese a toda la bendición y sermón y de la misma suerte, volviendo la procesión a la iglesia, volviere también con ella y asistiese a todo el oficio de la misa hasta que se acabase, sin faltar en alguna de estas cosas”. Cit. Campos y Fernández de Sevilla, *op. cit.* (nota 75), p. 128.

⁸⁸ *Llibre de possessions...*, ACV, leg. 691, f. 4v.

⁸⁹ Hasta que en 1584 el tal don Olfo renunciara a ella a favor de Francisco Agustín Tárrega. Pahoner, *op. cit.* (nota 20), vol. XIII, ACV, ms. 389, f. 84.

los últimos años otros miembros de la familia, como don Francisco⁹⁰. Allí seguían todavía a mediados de la posterior centuria participando de los bandos que ensangrentaban el templo⁹¹.

* * * *

Los ejemplos analizados, en resumen, ponen rostro a la imbricación habida durante la primera mitad del Quinientos –y aún algo después– entre clero y bandolerismo a través de algunos miembros de la élite eclesiástica local con prebenda en la catedral de Valencia. Hasta aquí las primeras familias del reino –nobles o ciudadanas– habían llevado sus enemigas casi atávicas por medio de estos canónigos, continuadores si no promotores de auténticos linajes capitulares perpetuados en el tiempo más allá del período estudiado. En ocasiones, tales clérigos asumieron la defensa de derechos y privilegios corporativos de la institución que los acogía, también del estamento eclesiástico en su conjunto, a la mayor gloria siempre de cabildo e Iglesia, con o sin el auxilio de los ordinarios de turno –habitualmente ausentes– y frente a la corona muchas veces, ante el imparable avance del autoritarismo regio que suponía la construcción del Estado moderno.

Ahora bien, sería la solidaridad de Cristóbal de la Torre, los hermanos don Jerónimo y don Miguel Ángel Ribelles, don Olfo de Próxita y de tantos otros como ellos con los intereses parentales dirimidos extramuros de la seo, aquello que definitivamente les confiriera celebridad protagonizando episodios de notable trascendencia pública, tanto por la gravedad de los mismos como por las instituciones y actores implicados, desde la monarquía, directamente o a través de los virreyes y la Audiencia, hasta la Santa Sede, bien por medio del papa, bien de los nuncios apostólicos. Pagaron sus culpas con penas de encierro y destierro, que familia y capítulo metropolitano tratarían de evitarles en principio, cuando no atenuarlas una vez condenados. Tras ello, terminaron rehabilitándose en las canonjías de su propiedad. Eso sí, sin la notabilidad exhibida en el pasado y a las puertas de que un deudo les sucediera al frente de la mismas.

Bibliografía

- Almenara Sebastiá, M., y Pardo Molero, J. F.: “Borja-Centelles: una polémica relación familiar en la Valencia del XVI”, en La Parra, S., y Toldrá, M. (eds.): *Francisco de Borja (1510-1572), hombre del Renacimiento, santo del Barroco*, Gandía, CEIC Alfons el Vell, 2012, pp. 30-31.
- Azcona, T. de: *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, CSIC Instituto Padre Enrique Flórez, 1960.
- Barrio Gozalo, M.: *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475 – 1834)*, Alicante, Universidad de Alicante, 2010.
- Burns, R. I.: “The organisation of a mediaeval cathedral community: the chapter of Valencia (1238-1280)”, *The American Society of Church History*, XXX-1 (1962), pp. 3-12.

⁹⁰ Canónigo desde 1550 y muerto en Madrid en 1565. *Llibre de possessions...*, ACV, leg. 691, ff. 3 y 11v.

⁹¹ El caso de don Jaime de Próxita, autor de la muerte del cabiscol de la catedral don Ventura Ferrer en 1661. Callado Estela, E.: *op. cit.* (nota 4, 2014), pp. 109-131.

- Burns, R. I.: *El reino de Valencia en el siglo XIII*, Valencia, Del Cenia al Segura, 1982.
- Callado Estela, E.: *Inmunidad eclesiástica y delincuencia en el siglo XVII. Los arzobispos de Valencia y la pacificación del reino*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2001.
- Callado Estela, E.: (ed.): *Gloria, alabanza y poder. Cabildos catedrales hispánicos en la Edad Moderna*, Madrid, Sílex, 2021.
- Callado Estela, E.: “Garrote a fray Facundo Ribera. La polémica ejecución de un fraile agustino en 1680”, *Anales Valentinos*, 57 (2003), pp. 95-119.
- Callado Estela, E.: “El asesinato del chantre don Ventura Ferrer. Clérigos y bandos en la catedral de Valencia durante el siglo XVII”, *Hispania Sacra*, 133 (2014), pp. 109-131.
- Callado Estela, E.: “El taimado Caracol. Un fraile bandolero en la Valencia barroca”, en J. Amelang y otros (coords.), *Palacios, plazas, patíbulos la sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*, Valencia, Tirant, 2016, pp. 247-258.
- Callado Estela, E.: *Crisis y conflicto. El cabildo de la catedral de Valencia en el siglo XVII*, Valencia, Tirant, 2019.
- Callado Estela, E.: “Iglesia y poder real en Valencia durante el reinado de Carlos V. Problemas en torno a la inmunidad eclesiástica” (en prensa).
- Callado Estela, E. y otros: *L'Episcopologi valencià de Gregori Ivanyes (segle XVI)*, Valencia-Barcelona, IUFV- Abadía de Montserrat, 2018.
- Campos y Fernández de Sevilla, F. J.: “Choque de jurisdicciones en Valencia a mediados del siglo XVI. Enfrentamiento entre el arzobispo y el gobernador”, en *Las dos Ciudades. Relaciones Iglesia-Estado*, San Lorenzo del Escorial, IEIH, 2016, pp. 113-130.
- Canet Aparisi, T.: *La Magistratura valenciana (s. XVI-XVII)*, Valencia, Universitat de València, 1990.
- Cárcel Ortí, M^a. M.: *La diócesis de Valencia y sus beneficiados (1501-1538)*, Tesis doctoral inédita, Universitat de València, 1979.
- Cárcel Ortí, M^a. M.: “Las bulas para la erección de la sede metropolitana de Valencia (1492)”, *Anales Valentinos*, 36 (1992), pp. 207-285.
- Caruana Reig, J.: *Los Próxita y el estado de Almenara*, Valencia, Hijo de F. Vives y Mora, 1932.
- Castillo del Carpio, J. M^a.: *La Generalitat valenciana durante el siglo XVI*, Valencia, Universitat de València, 2013.
- Catalá Sanz, J. A.: “Integridad patrimonial, perpetuidad, memoria. Contradicciones de los mayorazgos valencianos en la época moderna”, *Studia Historica Historia Moderna*, 33 (2011), pp. 61-95.
- Cereceda, F.: “El litigio de los cabildos y su repercusión en las relaciones con Roma (1551-1556)”, *Razón y fe*, 130 (1944), pp. 215-234.
- De la Hera, A.: “La bula *In Coena Domini*”, en Martínez Ruiz, E. y Pi Corrales, M. P.: (coords.), *Instituciones de la España Moderna I. Dogmatismo e intolerancia*, Madrid, Actas, 1997, pp. 71 – 87.
- Domínguez Ortiz, A.: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI, 1973.
- El Libre de Antiquitats de la seu de València. Estudi i edició a cura de J. Martí Mestre*, Valencia-Barcelona, IUFV-Abadía de Montserrat, 1994.
- El Llibre de memòries de la ciutat de València (1308-1644). Ed. V. J. Escartí i J. Ribera Ribera*, Valencia, Ajuntament de València, 2020.
- Esquerdo, O.: *Nobiliario valenciano*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2001.
- Felipo Orts, A.: *Autoritarismo monárquico y reacción municipal. La oligarquía urbana de Valencia desde Fernando el Católico a las Germanías*, Valencia, Universitat de València,

2004.

- Fernández Terricabras, I.: *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- García Cárcel, R.: *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, Universitat de València, 1972.
- García Cárcel, R.: *Las Germanías de Valencia*, Barcelona, Península, 1975.
- García Martínez, S.: *Bandoleros, corsaris i moriscos*, Valencia, 3 i 4, 1980.
- García Martínez, S. y otros: *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía*, Valencia, Ayuntamiento de Villena, 1991.
- Garés Timor, V. M.: “Violencia y poder en la nobleza valenciana. Don Galcerán de Castellví y López de Mendoza, señor de Carlet (1540-1580)”, en Felipo Orts, A. y Pérez Aparicio, C.: *La nobleza valenciana en la edad moderna*, Valencia, Universitat de València, 2014, pp. 287-330.
- Goñi, J.: Gaztambide, “Los cabildos españoles y la confirmación del concilio de Trento”, *Annuario Historiae Conciliorum*, 7 (1975), pp. 425-458.
- Gulik, G. y Eubel, C.: *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi III*, Monasterii, Sumptibus et typis librariae Regensbergianae, 1933.
- Haliczer, S. H.: *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478-1834)*, Valencia, A. Magnànim, 1993.
- Hijarrubia, G.: “Los tiempos del pontificado de santo Tomás de Villanueva vistos por un poeta latino valentino del siglo XVI”, *Anales del Centro de Cultura Valenciana* (1959), pp. 44-48.
- Iranzo Sebastián, V.: “Las sinodales de santo Tomás de Villanueva, exponente de la reforma pretridentina en Valencia”, *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, 20 (1959), pp. 53-110.
- Latassa, F.: *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1500 a 1599 I*, Zaragoza, J. Domingo, 1798.
- Llin Cháfer, A.: “El sínodo diocesano de santo Tomás de Villanueva”, *Revista Agustiniiana*, 26 (1985), pp. 393-423.
- Irigoyen López, A.: *Entre el Cielo y la Tierra, entre la familia y la institución. El cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII*, Murcia, Universidad de Murcia, 2000.
- Marín Martínez, T.: “Primeras repercusiones tridentinas: el litigio de los cabildos españoles. Su proceso en la diócesis de Calahorra”, *Hispania Sacra*, 1 (1948), pp. 325-349.
- Marqués, J. M^a.: “Tribunals peculiars eclesiàstico-civils de Catalunya: les contencions i el Breu”, en *Actes del Primer Congrés d’Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1984, tomo II, pp. 381 – 392.
- Martí Ferrando, J.: “La corte virreinal en el reinado del emperador”, *Estudis*, 26 (2000), pp. 95-112.
- Martí Ferrando, J.: *El poder sobre el territorio (Valencia, 1536-1550)*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2000.
- Martí Ferrando, J.: *Instituciones y sociedad valencianas en el Imperio de Carlos V*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2002.
- Navarro Sorní, M.: “La creación de la archidiócesis valentina. La Iglesia valenciana en el siglo XVI”, *Anales Valencinos*, 36 (1992), pp. 287-304.
- Navarro Sorní, M.: “Alexandre VI Borja i València”, *Anales Valencinos*, 58 (2003), pp. 345-358.
- Pardo Molero, J. F.: *La defensa del imperio. Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001.

- Pardo Molero, J. F.: “Armas espirituales. Iglesia y orden real en la Valencia del Renacimiento (1514-1544)”, *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 7 (2017), pp. 63-89.
- Pérez García, P.: *Las Germanías de Valencia, en miniatura y al fresco*, Valencia, Tirant, 2017.
- Pinilla Pérez de Tudela, R.: *El virreinato conjunto de doña Germana de Foix y don Fernando de Aragón (1526-1536)*, Tesis doctoral inédita, Universitat de València, 1982.
- Pons Alós, V.: “Los canónigos de la catedral de Valencia (1375-1520)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35/2 (2005), pp. 907-950.
- Pons Alós, V.: “La ciudad bajo interdicto. Conflictos entre Iglesia y poder civil en la diócesis de Valencia (ss. XIV-XVI)” (en prensa).
- Pons Alós, V. y Cárcel Ortí, M^a. M.: “La diócesis de Valencia durante los pontificados de los Borja”, *Anales Valentinos*, 53 (2000), pp. 93-98.
- Santarrufina Romero, R.: *La casa de Almenara a través de la historia (ss. XIII-XVIII)*, Tesis doctoral inédita, Universitat de Valencia, 2018.
- Soria, J.: *Dietari*, Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana, 1960.
- Teixidor, J.: *Episcopologio de Valencia (1092-1773)*. Ed. A. Esponera Cerdán, Valencia, Facultad de Teología, 1998.
- Torres Sans, X.: *Nyerros i Cadells: bàndols i bandolerisme a la Catalunya Moderna (1590-1640)*, Barcelona, Quaderns Crema, 1993.
- Urzainqui Sánchez, S.: *Bandos y bandolerismo en la Valencia del siglo XVII: Nuevas fuentes, nuevas perspectivas*, Tesis doctoral inédita, Universitat de València, 2016.
- Vallés Borrás, V.: *La Germanía*, Valencia, A. el Magnànim, 2000.
- Vallés Borrás, V.: *De la carta de poblament a l'ocàs de l'Antic Règim 1252-1800*, L'Alcúdia, Ajuntament de l'Alcúdia, 2002.